



Grant Thornton

Tratamiento del IVA en la comercialización de bienes exentos

Noviembre 2020



¿Hay diferencia para efectos del IVA entre un comercializador y un productor?

En primera medida, es importante recordar que respecto al impuesto sobre las ventas (IVA) se ha establecido para los bienes y/o servicios la clasificación de: gravados, exentos, excluidos y no gravados. De acuerdo con esta clasificación el contribuyente identificará si los bienes que produce y/o comercializa corresponden a una o varias de estas categorías.

Lo anterior, significa que de acuerdo con el tipo de bien y/o servicio que se venda, se tendrá el mismo tratamiento del IVA a generar (al momento de la venta) y descontar (al momento de la compra). Sin embargo, el sistema tributario colombiano establece una clara distinción que analizaremos más adelante sobre el tratamiento del IVA para aquellos contribuyentes que sean productores¹ y aquellos quienes solo comercialicen.

Dentro de la clasificación de bienes y servicios que se encuentran exentos se permite que los productores de estos bienes puedan descontar el IVA pagado en las materias primas y otros productos y servicios, y adicionalmente puedan solicitar en devolución y/o compensación² los saldos a favor que se generen; esto difiere para los comercializadores de estos bienes que no pueden solicitar el IVA como descontable y que así mismo este IVA deberán llevarlo como mayor valor del costo o del gasto.

Es importante resaltar que el gobierno nacional por medio de las reformas tributarias tiene la facultad de modificar, eliminar y/o adicionar bienes y servicios como exentos al Art. 477 del E.T. La pretensión con esto no es otra que promover la producción nacional en ciertos sectores de la economía, beneficiando de esta manera al productor. Generalmente estas reformas modifican los bienes y/o servicios pasando de ser excluidos a exentos o viceversa, para lo cual es importante identificar y tener claridad sobre el tratamiento del IVA en cualquiera de los casos.



¹Art. 440 del Estatuto Tributario: “(...) quien agrega uno o varios procesos a las materias primas o mercancías (...)”

²Art 447 del Estatuto tributario

¿Cuál es el tratamiento del IVA en la comercialización de bienes exentos?

Revisaremos la aplicación del tratamiento del IVA a partir de dos aspectos: la venta y la compra de bienes exentos para los comercializadores; en el caso de los productores, será estudio de otro apartado.

1. Venta:

Cabe mencionar que los bienes que han sido calificados como exentos no pierden tal calidad, aunque desde el punto de vista del sujeto pasivo se ha determinado que los comercializadores de bienes exentos tendrían la calidad de no responsables del IVA; por lo tanto, es claro que no deben causar o generar el impuesto. Sin embargo, el cuestionamiento surge a partir de ¿cómo se deben declarar los ingresos percibidos por la venta de estos bienes en este caso? ¿Como exentos o no gravados? teniendo en cuenta la no responsabilidad del IVA de los comercializadores.

Con respecto a la inclusión en la declaración existen varias posiciones al respecto, sin embargo, según la afirmación expuesta por la DIAN en el concepto 100208221-409 de 2020, los ingresos por las ventas de los bienes exentos comercializados tienen la naturaleza de no gravados³.

2. Compras

Para el caso del IVA que surge producto de las compras se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Como se ha mencionado en líneas anteriores, los comercializadores de los bienes exentos no podrán tomar como descontable el IVA pagado por los costos directos relacionados con la comercialización de este tipo de bienes, y el contribuyente deberá llevarlo como un mayor valor del costo o gasto de la operación.
- Por otro lado se debe considerar el efecto de los ingresos no gravados producto de la venta de los bienes exentos frente al impuestos descontables de los gastos comunes, ya que por tratarse en este caso particular de operaciones no gravadas en el IVA, no se tienen en cuenta para la determinación de la proporcionalidad (Art. 489 y 490 E.T.) en la que deben ser imputados los impuestos descontables por los gastos comunes

³ Concepto DIAN 100208221-409 de 2020





Conclusiones

- Los comercializadores de productos exentos “no son responsables ni están sometidos al régimen del impuesto sobre las ventas, en lo concerniente a las ventas de los bienes exentos.”, sin embargo, si un comerciante además de vender productos exentos vende productos gravados, es responsable del IVA respecto a los productos gravados.
- Conforme a lo anterior, la norma establece frente a los bienes exentos que los únicos contribuyentes facultados para solicitar en devolución los saldos a favor originados en el IVA, son los productores de bienes exentos a que hace referencia el artículo 477 del E.T.
- Para efectos del IVA se debe tener presente que son aspectos diferentes: el derecho a tomar el IVA como des¹contable, el ser responsable o no del IVA, si se tiene derecho o no a la devolución y los factores que se deben tener en cuenta en la proporcionalidad de los gastos comunes.
- Se han presentado diversas interpretaciones al tratamiento de los ingresos producto de la venta de los bienes exentos, se considera preciso que cada contribuyente analice su situación en particular, ya que esto genera efectos en las declaraciones del IVA, ya que no es igual tomar IVA descontable o llevarlo como costo o gasto a los resultados de la compañía.

⁴ Art 439 del Estatuto tributario

Contáctenos

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil para su empresa. Si desea discutir alguno de los puntos planteados y hablar con su contacto habitual de Grant Thornton puede contactarnos a través de nuestro formulario de contacto dando [clic aquí.](#)



Pedro Andrés Monsalve Caycedo

Gerente Impuestos

T +57 1 705 9000 x Extensión

C +57 321 2410300

E pedro.monsalve@co.gt.com



grantthornton.com,co

© Grant Thornton Colombia - Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S
Todos los derechos reservados. Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S se refiere a las firmas miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y sus firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL y sus firmas miembro no son representantes la una de la otra ni se obligan mutuamente, y no son responsables por los actos u omisiones de las demás.